

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3186 Resolución de 14 de mayo de 2019, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al Protocolo General de colaboración suscrito el 30 de abril de 2019 entre el Servicio Murciano de Salud y Cruz Roja Española en la Región de Murcia para la integración de las capacidades de Cruz Roja Española en el dispositivo público para la atención de las urgencias y emergencias sanitarias de la Región de Murcia.

Visto el Protocolo General de colaboración suscrito el 30 de abril de 2019 entre el Servicio Murciano de Salud y Cruz Roja Española en la Región de Murcia para la integración de las capacidades de Cruz Roja Española en el dispositivo público para la atención de las urgencias y emergencias sanitarias de la Región de Murcia, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Protocolo General de colaboración suscrito el 30 de abril de 2019 entre el Servicio Murciano de Salud y Cruz Roja Española en la Región de Murcia para la integración de las capacidades de Cruz Roja Española en el dispositivo público para la atención de las urgencias y emergencias sanitarias de la Región de Murcia, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia a 14 de mayo de 2019.—El Director Gerente, Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Protocolo General de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y Cruz Roja Española en la Región de Murcia para la integración de las capacidades de Cruz Roja Española en el dispositivo público para la atención de las urgencias y emergencias sanitarias de la Región de Murcia

En Murcia, a 30 de abril de 2019.

Reunidos

De una parte D. Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

De otra parte D. Faustino Herrero Huerta, en su calidad de Presidente Autonómico de Cruz Roja Española en la Región de Murcia.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la firma del presente Convenio Marco.

Exponen:

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Murcia tiene atribuidos el cumplimiento de las misiones y el ejercicio de las competencias en materia de salud y atención a las urgencias y emergencias sanitaria de la Región de Murcia en toda circunstancia, incluidas las situaciones declaradas de emergencia en el ámbito de la protección civil.

Segundo. Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como el ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los recursos sanitarios públicos que integra, pudiendo participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Tercero. Que la Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado, ajustándose a lo previsto en los Convenios Internacionales sobre la materia suscritos y ratificados, por España, al Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, a la legislación que le sea aplicable y a sus propias normas internas.

Cuarto. Que Cruz Roja Española tiene entre otros fines la participación en las actuaciones necesarias en materia de protección y socorro a la población, afectada por las situaciones de emergencia, en la forma establecida en las leyes y en los planes nacionales o territoriales correspondientes.

Su dilatada experiencia en esta materia, hace de la Institución, una valiosa y eficaz colaboradora de la Administración Autonómica.

Quinto. Que dicha colaboración de Cruz Roja Española es conforme a su función de auxiliar de los servicios de sanidad pública en tiempo de paz y está expresamente recogida en sus propias normas de ordenación establecidas en el Real Decreto 415/1996.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las Partes, con el propósito de hacer lo más eficaz posible la participación de las capacidades y los recursos materiales y humanos, de Cruz Roja Española en las acciones objeto de este Protocolo, acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Colaboración, de conformidad con las siguientes:

Estipulaciones

Primera. Objeto del protocolo.

El objeto del presente Protocolo es fijar el marco de colaboración ente el Servicio Murciano de Salud y Cruz Roja Española en la Región de Murcia (en adelante Cruz Roja) encaminado a conseguir una óptima utilización de las capacidades y los recursos humanos y materiales de esta Institución, en la atención de las urgencias y emergencias sanitarias de la Región de Murcia con especial atención a los incidentes con múltiples víctimas y a las acciones a desarrollar por el Grupo Sanitario y que se encuentran contempladas en el Plan Territorial de Protección Civil y Plan Sectorial Sanitario de la Región de Murcia o cualquier otra en la que, a criterio del Servicio Murciano de Salud, sea necesaria la colaboración de Cruz Roja en el ámbito de la protección de la salud.

Segunda. Compromisos de las partes.

Las partes se comprometen a desarrollar coordinadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Protocolo.

En concreto, las actividades a desarrollar en virtud del presente Convenio, se detallarán anualmente en un Plan de Acción suscrito entre las Partes en el que se concretarán al menos, los siguientes puntos:

- a) Acciones a desempeñar por cada una de las Partes, al objeto de adecuar las capacidades y los recursos materiales y humanos de Cruz Roja a las tareas asignadas a Cruz Roja en el Plan de atención a las urgencias y emergencias sanitarias de la Región de Murcia de la Comunidad Autónoma y en el Grupo Sanitario de los Planes de Protección Civil, que sean elaborados por la Consejería de Salud en el ámbito de las competencias que le corresponden.
- b) Medios personales y materiales, inclusive la financiación, que ambas partes aportan para la realización de las acciones a anteriores.

Tercera. Programas de formación y perfeccionamiento.

Cada Plan de Acción incorporará un Programa de Formación y Perfeccionamiento del Personal de Cruz Roja en la Comunidad Autónoma de que pueda verse implicado en las diferentes actividades relacionadas con la atención de las urgencias y emergencias sanitarias de la Región de Murcia.

Cuarta. Programas de ejercicios y simulacros.

Se incluirán los correspondientes Programas de Ejercicios y Simulacros, al objeto de verificar y en su caso, mejorar los procedimientos operativos y de coordinación previamente establecidos, así como garantizar que el personal de Cruz Roja alcance el grado de competencia necesario en el desempeño de las tareas asignadas.

Quinta. Participación de Cruz Roja en las actividades de planificación de la respuesta para la atención de las urgencias y emergencias sanitarias de la Región de Murcia.

Cada Plan de Acción estará referido a las diferentes tareas el Servicio Murciano de Salud asigne a Cruz Roja de acuerdo, con las capacidades de ésta, en el marco del Plan de atención a las urgencias y emergencias prehospitalarias.

Cruz Roja participará, mediante los representantes que la Presidencia del mismo considere mas adecuados, en los Grupos de Trabajo y Comisiones Técnicas que, con la coordinación del Servicio Murciano de Salud, estén encargados de la

elaboración de los planes de atención a las urgencias y emergencias sanitarias de la Región de Murcia, siempre que, en la aplicación de tales Planes, por el contenido de los mismos, resulte conveniente la intervención de capacidades, medios y recursos de Cruz Roja.

En relación con cada uno de los Planes de atención a las urgencias y emergencias sanitarias así elaborados, se redactará y será sometido a la aprobación de la Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula undécima del presente Convenio Marco, un documento en el que, junto con las tareas asignadas a Cruz Roja, se haga figurar el catálogo de capacidades, medios y recursos disponibles para su realización, así como los procedimientos de movilización, de actuación y de coordinación que resulten necesarios.

Sexta. Coordinación operativa.

En caso de necesidad de intervención de medios y recursos de Cruz Roja en actividades de protección y socorro a la población, en situación de emergencia, la coordinación operativa entre las Partes se efectuará mediante la intervención del Centro de Coordinación de Urgencias y Emergencias sanitarias y del Centro de Coordinación Operativa de la Administración Autonómica y por parte del Centro de Coordinación de Cruz Roja Española que se determine.

Las demandas de actuación de Cruz Roja, se efectuaran por los responsables competentes a:

Don Faustino Herrero Huerta- Presidente Autonómico o personas en quienes estos deleguen, por medio de los mencionados Centros de Coordinación.

El Centro de Coordinación de Cruz Roja recibirá las demandas que precisen el cumplimiento de las misiones asignadas, asegurando la realización de las mismas mediante la alerta, movilización, coordinación y seguimiento de las capacidades, recursos humanos y materiales llamados a intervenir.

Por parte de representantes del Servicio Murciano de Salud y de Cruz Roja se elaborará un Documento sobre Procedimientos de Coordinación Operativa entre ambas instituciones, el cual será sometido a la aprobación de la Comisión Mixta.

De considerarse necesario por ambas Partes, en función de lo establecido en el citado documento sobre Procedimientos de Coordinación Operativa y a fin de asegurar la comunicación de los Centros de Coordinación de la Administración Autonómica y Cruz Roja, la Administración Autonómica proporcionará un enlace de comunicaciones entre dichos órganos de coordinación.

Esta adquisición y las condiciones de cesión y uso a Cruz Roja habrán de figurar en el correspondiente Plan Anual de Acción.

Séptima. Campañas de información y divulgación.

Con el fin de que la opinión pública en general tenga un mejor conocimiento de la organización y actuación de la atención a las urgencias y emergencias sanitarias y para mejorar el conocimiento de la cadena de la supervivencia y sus herramientas fundamentales, a saber; los primeros auxilios, la reanimación cardiopulmonar, la desfibrilación precoz, la alerta temprana a los servicios sanitarios, las partes acordarán y llevarán a cabo Campañas Informativas, con la periodicidad que consideren adecuadas, cualquier difusión y comunicación siempre debe realizarse con el acuerdo mutuo de ambas partes.

Las previsiones acerca de dichas campañas se incluirán en los correspondientes Planes de Acción.

Octava. Financiación.

El presente Protocolo no comporta contraprestación económica alguna entre las partes, sin perjuicio de aquellas obligaciones de contenido económico que puedan surgir de los Planes de Acción aprobados como instrumento específico de colaboración.

Novena. Financiación de los Planes de Acción.

En cada uno de los Planes de Acción a suscribir anualmente se concretará la financiación que, de los gastos que conlleve su aplicación, corresponda a cada una de las partes.

Por razones de gestión presupuestaria, cada Plan de Acción habrá de elaborarse en el último cuatrimestre del año anterior al de la actividad, al objeto de poder incluir los gastos que correspondan en las respectivas aplicaciones del presupuesto de la Consejería de Salud.

Décima. Desarrollo del Protocolo General de colaboración a través de convenios específicos.

Las condiciones particulares relativas a la financiación, organización y ejecución de las acciones concretas resultantes de esta cooperación, serán establecidas para cada caso particular en el convenio específico correspondiente, en el que se determinarán las obligaciones que asuma cada una de las partes en la realización de las mismas. Dichos convenios se incorporarán, a medida que se vayan formalizando, al presente Protocolo General como anexos, formando parte inseparable del mismo.

Undécima. Comisión de Seguimiento.

Con la finalidad de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Protocolo General de Colaboración, velar por el cumplimiento de su objeto y resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por un Presidente, designado por la Consejería de Salud, un Vicepresidente, designado por Cruz Roja, y tres vocales, designados por cada una de las Partes.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y como mínimo 3 veces al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes.

Esta Comisión Mixta se reunirá alternativamente en la sede de cada una de las partes, siendo la primera, que tendrá carácter constitutivo, en la sede de la Consejería de Salud y tendrá lugar en el mes siguiente a la firma del presente convenio.

Duodécima. Vigencia.

El presente Protocolo de Colaboración producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, que podrá prorrogarse de mutuo acuerdo por periodos de cuatro años, mediante adenda expresa que deberá formalizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Decimotercera. Modificación del protocolo.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Protocolo de Colaboración en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del Protocolo.

Decimocuarta. Resolución del protocolo.

Serán causas de resolución del presente Protocolo General de Colaboración:

- El transcurso del plazo de vigencia del Protocolo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

En el supuesto de resolución del Protocolo y en el caso de existir actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Decimoquinta. Naturaleza y Régimen Jurídico.

El presente Protocolo General de Colaboración tiene por objeto definir el ámbito general de colaboración entre las partes firmantes para facilitar el establecimiento de un marco estable de actuación en el ámbito descrito en el mismo, que se materializará en los futuros convenios específicos que se puedan suscribir. Se enmarca, por tanto, dentro de los instrumentos a los que se refiere el artículo 47.1. 2.º párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En consecuencia, este acuerdo no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles y no le es de aplicación el régimen jurídico de los convenios previsto en los artículos 47 a 53 de la LRJSP.

Y en prueba de conformidad, los representantes de las Partes firman el presente Protocolo General de Colaboración, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago.—Y por Cruz Roja en la Región de Murcia, el Presidente, Faustino Herrero Huerta.